

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-230/2021.

RECURRENTE: N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a seis de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-230/2021**, promovido por N2-TESTADO ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, N3-TESTADO 1 requirió al **Ayuntamiento de Zacatecas** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT), *en la que requiere* la siguiente información:

“Quiero conocer los acuerdos firmados entre el ayuntamiento y los colonos de villas universidad, para la instalación de la guardia nacional en los terrenos de donación de esta ultima.

De igual forma los avances que se tengan al respecto de cada uno de ellos.”

[Sic]

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta, a través de la cual anexa diversos documentos, tales como: memorándum DPMZ/812/2021 de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, signado por el Jefe del Despacho de la Presidencia Municipal, Lic. J. Cruz Cárdenas Delgado; memorándum 1340/2021 de fecha seis del mismo mes y año, firmado por el Encargado de Secretaría de Obras Públicas, Arq. Alonso Arturo Enrique Ortega; así como, el número SSP/373/2021 fechado el nueve del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, Ing. Miguel Félix Carrillo, todos ellos dirigidos a

la Unidad de Transparencia, **en los que informan sustancialmente no contar con la información.**

De igual forma, integra en la respuesta el memorándum 594/2021 de fecha doce de agosto del año en curso, signado por la Síndico Municipal, en ese entonces, T.A.E. Ruth Calderón Babún, dirigido al igual que los anteriores a la Unidad de Transparencia, a través del cual hace del conocimiento que adjunta copia del acuerdo de colaboración; a efecto de mejor proveer se plasma a continuación dicho oficio, así como del acuerdo que consta de diez páginas, se plasman por economía procesal sólo una parte, como enseguida se muestra:



ZACATECAS
PATRIMONIO MUNDIAL
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

MEMORANDUM

REFERENCIA 594/2021

LIC. LUCIA MEDINA SUAREZ DEL REAL
J.D. TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me dirijo a Usted en relación al memorándum **PMZ/SGM/DT/190/2021**, para que sea atendida la solicitud de información presentada en fecha 29 de Junio del presente año vía Plataforma Nacional de Transparencia con núm. de folio 473121 misma que señala:

“Quiero conocer los acuerdos firmados entre el ayuntamiento y los colonos de villas universidad, para la instalación de la guardia nacional en los terrenos de donación de esta ultima. De igual forma los avances que se tengan al respecto de cada uno de ellos” (sic)

Por lo anterior, adjunto al presente información con la que cuenta esta Sindicatura.

-Acuerdo de colaboración (copia)

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviar un cordial saludo.

Zacatecas, Zac. A 12 de Agosto de 2021
ATENTAMENTE

T.A.E. Ruth Calderón Babún.
Síndica Municipal

c.e.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS
AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21

Página 1

EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DIA MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, CITO AVENIDA HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040, C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, M.B.A. ULISES MEJÍA HARO, C. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, M.G.P. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, ARQ. JUAN MANUEL LUGO BOTELLO, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO CONSTRUCTOR PLATA, JOSÉ GUADALUPE BAÑUELOS ROBLES Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Derivado de la estrategia nacional de seguridad pública y dada la regionalización de establecer coordinaciones estatales de la Guardia Nacional para el control territorial del País y del Estado, se hace prioritario el establecimiento en la Capital del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Que con la creación de la Guardia Nacional en México, el Gobierno Federal encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, busca pacificar al país, el cual se encuentra inmerso en una espiral de violencia desde hace ya varios años, de tal forma como se señaló en el antecedente anterior.

TERCERO: Que por las diferentes gestiones realizadas en el Municipio de Zacatecas, dicha municipalidad se contara con instalaciones de la Guardia Nacional, siendo este uno de los Municipios privilegiados que contara con dicha corporación de seguridad.

CUARTO: Que en base a lo estipulado por los Artículos 4 y 5 de la Ley de la Guardia Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, la cual tiene como objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Página 7

Guardia Nacional, restando una superficie de 10,000.00 m² (diez mil metros cuadrados), misma que pretende ser destinada para la creación de un parque de esparcimiento.

Señalando que, tanto los vecinos como la Administración Municipal consideran el aprovechamiento de ambos espacios y una sana convivencia entre los vecinos de este Fraccionamiento Villas Universidad y el establecimiento de la Guardia Nacional.

SEGUNDO: Que atendiendo al concepto de que el área de donación para equipamiento urbano puede ser utilizada en algún otro momento por esta u otra Administración para un proyecto diferente (escuela, estadios, centros de salud, etc), pero atendiendo la aprobación de los vecinos, por lo que, se propone los siguientes:

TERCERO: Que la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional es un asunto de seguridad nacional, de tal forma como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019, y de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 y 8 de la Ley de Seguridad Nacional.

ACUERDOS

PRIMERO: El municipio se compromete, previo al mes de noviembre del año dos mil veinte, a entregar en resguardo y adopción para su conservación y mantenimiento, el área de donación con una superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados), correspondiente a la superficie restante del polígono de interés, categorizado como área de donación de 16,055.85 m² (dieciséis mil cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados), para equipamiento urbano escriturada a favor del municipio, en resguardo de los vecinos del Fraccionamiento Villas Universidad de esta Ciudad Capital.

SEGUNDO: Garantizar por escrito de todas las partes involucradas y ante Notario Público que, el acceso para los trabajos de construcción, acameo de material así como posterior salida y entrada de rutina oficial o extraordinaria de la Guardia Nacional, una vez establecida se realicen única y exclusivamente por la calle denominada La Parroquia, que forma parte de la Comunidad La Escondida.

Página 8

TERCERO: El municipio se compromete a realizar la gestión para la autorización de la construcción de la banda perimetral de cuatro (4) metros de altura, que delimita las partes que serán utilizadas para la construcción de la Guardia Nacional y la separación del área de donación señalada en el punto uno, para aislar las actividades de esta corporación desde el primer momento de la construcción y acarreo de material.

CUARTO: Entregar copia simple por escrito de las factibilidades de Comisión Federal de Electricidad y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en el que, los servicios de luz, agua potable, drenaje y alcantarillado no se verán mermados una vez que se establezca la Guardia Nacional en el Fraccionamiento Villas Universidad.

QUINTO: Garantizar por escrito de todas las partes involucradas y ante Notario Público que, los trabajos para construir el Parque en el área de diez (10) mil metros cuadrados del área señalada en el punto 1, se gestionarán ante el H. Ayuntamiento 2018-2021 por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, para programar su construcción en el año dos mil veintiuno, atendiendo el presupuesto y el techo financiero del que disponga el municipio hasta por un monto de \$2,000,000.00 m.n. (dos millones de pesos moneda nacional), más el aporte porcentual correspondiente al diez por ciento (10%) que deberán aportar los vecinos del Fraccionamiento Villas Universidad de esta Ciudad Capital.

SEXTO: Garantizar por escrito de todas las partes involucradas y ante Notario Público que, una vez que el desarrollador del Fraccionamiento presente una propuesta de relotificación para integrar la superficie total del área de las casetas de vigilancia de los cotos previstos en el proyecto, como la caseta de acceso al Fraccionamiento Villas Universidad, y sea superficie, donada al Municipio, y una vez aprobado por la mayoría de los vecinos y conjuntamente con el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, se ponga a consideración del H. Ayuntamiento para autorizar el funcionamiento de estas, siempre con el financiamiento, la venia y operación de los responsables y vecinales y representantes del comité de participación ciudadana del Fraccionamiento Villas Universidad, con el fin de brindar mayor seguridad al interior de esta zona habitacional y la propia Coordinación Estatal de la Guardia Nacional.

Se optó por parte de este Organismo Garante encerrar con un recuadro el acuerdo número cinco, virtud a que de ahí se deriva el agravio del ahora recurrente.

TERCERO.- El treinta de agosto del año dos mil veintiuno, el solicitante inconforme con la respuesta presentó recurso de revisión, doliéndose de lo siguiente:

“en el documento llamado acuerdo de colaboración, en el apartado de acuerdos, segmentado como el quinto acuerdo, se menciona que el ayuntamiento programara un presupuesto para la construcción de un parque, por lo que no veo que exista información en la respuesta al respecto de los avances de dicha obra y/o gestión del recurso.” [Sic.]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Admisión. En fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión notificándose dicho auto el día catorce del mismo mes y año al recurrente, así como al sujeto obligado por el mismo

medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Siendo menester precisar, que este Organismo Garante encuadró la parte admisible del recurso de revisión bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley, que disponen lo siguiente:

***“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
IV. La entrega de información incompleta;”
[...].***

SEXTO.- Manifestaciones de las partes. Posteriormente el sujeto obligado remitió a través del oficio MZ/SGM/DT/of-2/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Liliana Lucía Medina Suárez del Real, dirigido al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, a través del cual refiere sustancialmente lo siguiente:

[...]
“Que después de haber recibido el Auto de Admisión de Recurso en comento, se solicitó a todas las áreas relacionadas con el tema brindaran la información que al respecto obrara en sus archivos, a lo cual se tuvo respuesta de la servidora pública, arquitecta Adriana Montalvo Rodríguez, enlace de transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, quien informó que el día 11 de agosto el área mencionada envió a la Comisión de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Territorial, una solicitud para que dictamine la aprobación de la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN PARQUE AVENIDA UNIVERSIDAD, FRACC VILLAS UNIVERSIDAD (PARQUE, GUARDIA NACIONAL), Zacatecas, "para que dicha obra sea aprobada en el pleno del cabildo y de esta manera la Secretaría de Obras Públicas, pueda iniciar los trámites correspondientes para la ejecución de la acción descrita”.

Asimismo, la Arq. Montalvo Rodríguez manifiesta que la Secretaría de Obras Públicas se encuentra en espera de la aprobación, e hizo llegar una copia anexa de dicha solicitud, de la cual se entrega una copia.

[...]

Esto ya fue informado al ciudadano recurrente, a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud electrónica, por lo que este sujeto obligado considera que con ello se ha entregado la información completa de interés del ciudadano.”

[Sic]

De igual forma, es menester precisar que el sujeto obligado integra en el cuerpo de las manifestaciones el documento con el que pretende dar cumplimiento, así mismo, asegura haber remitido al recurrente por correo

electrónico la información complementaria, a efecto de justificar su dicho inserta impresión de pantalla de correo electrónico. Tales documentos se traerán a colación más adelante en la parte considerativa.

SEPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto del veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

De la solicitud de información se observa que el solicitante requiere los acuerdos firmados entre el Ayuntamiento y los Colonos de Villas Universidad para la instalación de la Guardia Nacional en los terrenos de donación de esta última; de igual forma, solicita los avances que se tengan al respecto de cada uno de ellos.

Por su parte, el sujeto obligado proporciona el acuerdo de fecha 22 de septiembre del 2020, firmado por en ese entonces el Presidente Municipal de Zacatecas, M.B.A. Ulises Mejía Haro, Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos ellos del Ayuntamiento de Zacatecas, asimismo, se encuentra firmado por el Representante Legal de Grupo Constructor Plata, así como por los representantes del Comité de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Villas Universidad. Es importante precisar que dicho documento contiene una serie de acuerdos, los cuales uno de ellos obedece al número quinto, plasmado en la página 4 de la presente resolución, y que se vuelve a traer a colación en estos momentos:

QUINTO: Garantizar por escrito de todas las partes involucradas y ante Notario Público que, los trabajos para construir el Parque en el área de diez (10) mil metros cuadrados del área señalada en el punto 1, se gestionarán ante el H. Ayuntamiento 2018-2021 por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, para programar su construcción en el año dos mil veintiuno, atendiendo el presupuesto y el lecho financiero del que disponga el municipio hasta por un monto de \$2,000,000.00 m.n. (dos millones de pesos moneda nacional), más el aporte porcentual correspondiente al diez por ciento (10%) que deberán aportar los vecinos del Fraccionamiento Villas Universidad de esta Ciudad Capital.

Como se puede observar de dicha imagen, se desprende que los trabajos para construcción del parque en los terrenos que se encuentran en el Fraccionamiento Villas Universidad de la Ciudad de Zacatecas, serían gestionados ante el Ayuntamiento 2018 – 2021, por parte de la Secretaría de Obras Públicas de propio Municipio de Zacatecas para programar su construcción en el año 2021, ello atendiendo al presupuesto y al lecho financiero del que disponga el Municipio hasta por un monto de dos millones de pesos.

En relación a dicho acuerdo, el ahora recurrente elabora su agravio refiriendo que se programa un presupuesto para la construcción de un parque, por lo que según el inconforme, no existe información en la respuesta de los avances de dicha obra y/o gestión del recurso.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de sus manifestaciones se centra en atender el agravio del recurrente, pues afirma que en fecha once de agosto del

año dos mil veintiuno, la Secretaría de Obras Públicas envió una solicitud a la Comisión de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Territorial para que dictamine la aprobación de la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN PARQUE AVENIDA UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD (PARQUE GUARDIA NACIONAL)" con la finalidad de que dicha obra sea aprobada en el Pleno del Cabildo y de esa manera la Secretaría de Obras Públicas, pueda iniciar los trámites correspondientes para la ejecución, por lo que según refiere el sujeto obligado se encuentra en espera de la aprobación. Cabe resaltar, que el sujeto obligado con la finalidad de justificar tal actuación, plasma en las manifestaciones la solicitud de autorización de ejecución de obra, la cual obedece a lo siguiente:

11/08/21 13:59 hrs Adjunto viene un CD


ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA

Zacatecas, Zac. A 11 de agosto de 2021

**ARQ. MARIA GUADALUPE SALAZAR CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE OBRA PÚBLICA
P R E S E N T E :**

Por medio del presente, me permito saludarla, y a su vez solicitarle muy atentamente convocar a las Comisiones de Obra Pública, Desarrollo Urbano Territorial para que dictaminen la aprobación de la ejecución de Obra Pública, de acuerdo a lo siguiente:

1. PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA (PMO), PARA QUE DICHO DICTAMEN SEA APROBADO EN EL PLENO DEL CABILDO Y DE ESTA MANERA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS PUEDA INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN;

No	NOMBRE DEL PROYECTO	IMPORTE
1	CONSTRUCCION DE MODULO PREP PARQUE LUIS DONALDO COLOSIO, COL. FELIPE ANGELES (INMUZAI), ZACATECAS, ZAC	\$312,542.21
2	REPAVIMENTACION DE CALLE MEMBRILLO/USUMACINTA, COL. HIDRAULICA, ZACATECAS, ZAC	\$683,201.22
3	ESTABILIZACION DE CANCHA, COL. TAHONA, ZACATECAS, ZAC	\$1,021,420.03
4	IMPERMEABILIZACION DEL EDIFICIO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ZACATECAS, ZAC	\$1,145,442.22
5	CONSTRUCCION DE CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN PARQUE AVENIDA UNIVERSIDAD, FRACC. VILLAS UNIVERSIDAD (PARQUE GUARDIA NACIONAL), ZACATECAS, ZAC	\$2,000,000.00
6	REHABILITACION DEL MERCADO GONZALEZ ORTEGA EN EL CENTRO HISTORICO DE ZACATECAS (2DA ETAPA)	\$5,000,000.00
	TOTAL	\$10,162,605.68

La presente solicitud es en virtud de cumplir cabalmente con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su Artículo 60, así como los lineamientos y reglas de operación de cada uno de los programas en particular, ya sean Federales, Estatales y/o Municipales.

Esperando contar con su apoyo y una respuesta favorable, reciba un cordial saludo.

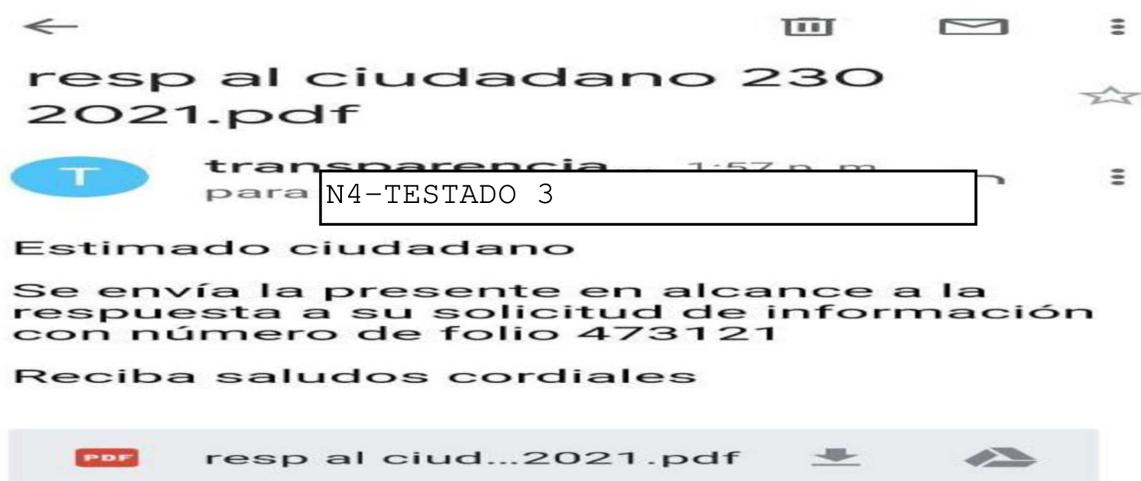
ATENTAMENTE


ARQ. ALÓNSO ARTURO ENRIQUEZ ORTEGA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. MTRD. Salvador Estrada González. - Presidente Municipal. - Para su superior conocimiento
C.c.p. LIC. Gerardo Espinoza Solís - Encargado de la Secretaría de Gobierno - Para su conocimiento

Este Organismo Garante advierte entonces, que el sujeto obligado efectivamente en un inicio no proporcionó la información de manera completa. No obstante lo anterior, la Autoridad a la fecha a través de sus manifestaciones, anexa según el sujeto obligado la información completa, dicha información obra en el expediente a cargo de este Instituto, la cual a consideración del Instituto, guarda relación con lo pretendido por recurrente, virtud a que forma parte de las gestiones para la construcción del parque multirreferido.

Asimismo, el Ayuntamiento de Zacatecas manifiesta haber remitido el documento referido con antelación como información complementaria al ahora recurrente, por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud de información, y pretende justificarlo a través de la siguiente impresión de pantalla:



Efectivamente el sujeto obligado con dicho documento logra justificar haber enviado información; sin embargo, en dicha pantalla no se observa completa la cuenta de correo electrónico del ahora recurrente, ni el contenido íntegro de la información enviada, ni en su defecto la fecha de envío, al mismo tiempo omiten

precisarlo en el cuerpo de las manifestaciones; bajo esa tesitura, se tiene que para este Organismo Resolutor, no se logra convicción de que el sujeto obligado a la fecha haya enviado información al correo electrónico de N5-TESTADO 1

Como ya se señaló con anterioridad, la documentación obra en poder del Instituto, no obstante, resulta indispensable precisar que la información a quien le interesa conocerla es al solicitante, en ese sentido, el Instituto no tiene certeza de que N6-TESTADO tenga en estos momentos en su poder información; por lo tanto, atendiendo a que los documentos obran en poder del Instituto, no resulta factible ordenarle al sujeto obligado que los envíe, razón por la cual, con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Organismo Garante quien le haga llegar al recurrente la información en vía de cumplimiento, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de información N7-TESTADO 3

Resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa, lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al recurrente; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista en vía de cumplimiento al inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad**, ya que el sujeto obligado remitió en las manifestaciones información inherente a lo solicitado por N8-TESTADO, sin embargo, no se tiene certeza de que el Ayuntamiento realizó su envío o notificación al recurrente, pero como ya obra la información en los archivos del Organismo Garante, es el propio Instituto quien le dará vista, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el Organismo Garante que dice:

“REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada.

Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Projectista:-Lic. Guesel Escobedo Bermúdez”

Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-230/2021** interpuesto por N9-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **declara fundado el motivo de inconformidad**.

TERCERO.- Este Organismo Garante dará vista al recurrente N10-TESTADO 1 con la información que hizo llegar el sujeto obligado vía manifestaciones, consistente en la solicitud de autorización de ejecución de obra, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.